



ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 28 de diciembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N°018-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, Mediante Carta N°107-2023-MPU-GAT, de fecha 28 de diciembre del 2023, Mediante proveído N° 12304 de fecha 28 de diciembre del 2023 y Mediante Informe Legal N° 457-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 28 de diciembre de 2023, sobre el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES SERENAZGO, FACTOR IPC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”**, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Consejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan de voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son



ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 28 de diciembre del 2023.

creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la ley acotada, en el sentido que el sistema tributario de las municipalidades se rige por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley.

Que, el artículo 68° del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, en adelante Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades puedan imponer entre otras tasas la de Arbitrios que son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004- EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso tamaño y ubicación del predio del contribuyente y reajustes cuando hay variaciones en el costo los que no deben exceder de variación del índice precios al consumidor que precise el Instituto Nacional de Estadística; y que los pagos en exceso por reajustes indebidos se consideren como pagos a cuenta o a solicitud del contribuyente. ser devueltos conforme a los procedimientos establecidos en el código tributario.

Que, mediante Carta N° 107-2023-MPU-GAT, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, remite al Gerente Municipal el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO, FACTOR IPC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Que, mediante proveído N° 12304, del 28/12/2023, la Gerencia Municipal, deriva los antecedentes a este Despacho Legal, a efectos de emitir el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 457-2023-MPU-GM-OAL de fecha 28 de diciembre de 2023, concluye que resulta PROCEDENTE aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO, FACTOR IPC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:



ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 28 de diciembre del 2023.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO, FACTOR IPC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo al área de Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Luyo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abg. Patricia Melanka Dimes García
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo